



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciocho, (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 0800140530072021-00159-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : HAMMER JOSE MAURY MAURY
Demandado : JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Providencia : AUTO 18/04/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, de los demandados **JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**, procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

De otra parte recordemos, que el artículo 291 y 292 del CGP, sigue vigente, luego las diligencias de notificación de la parte demandada se pueden realizar en la forma establecida en los citados artículos, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 con la observancia efectuada por la Corte Constitucional en la C- 420 de 2020.

Pues bien, en el caso que nos ocupa el actor efectúa diligencias de notificación en la dirección física, por lo que debe ceñirse a lo señalado en el artículo 291 del CGP, y de ser el caso a lo señalado en el artículo 292 del CGP, sin embargo las diligencias que presenta no se encuentran ajustadas a la Ley.



Rad No. 0800140530072021-00159-00

Proceso: EJECUTIVO - MENOR
Demandante : HAMMER JOSE MAURY MAURY
Demandado : JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Providencia : AUTO 18/04/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

Se acompaña diligencia de la siguiente forma:

POSTA COL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guia 980349450004

Se certifica comunicado de notificación: Aviso

Expedida por: Juzgado 7 civil municipal oralidad Barranquilla

Radicación: 2021 - 00159

Citado(a): Jose Haxel De La Pava Marulanda

Dirección: Calle 38 cra 44 esquina 3 piso justicia y paz, Barranquilla

Recibido: Aldemar Avendaño

El día 18 de enero de 2021

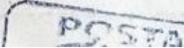
Observación: La persona si labora



DEMANDANTE HAMMER JOSE MAURY MAURY	DEMANDADO JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
--	---

Sírvase comparecer a este Despacho inmediatamente o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, con el fin de notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago.

Decreto 806 de 2020 Artículo 6 inciso final y 8, Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación por personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje y los diez (10) días de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.





Rad No. 0800140530072021-00159-00

Proceso: EJECUTIVO - MENOR
Demandante : HAMMER JOSE MAURY MAURY
Demandado : JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Providencia : **AUTO 18/04/2022 CONTROL DE LEGALIDAD**

Nótese como el contenido en nada comprende lo que señala el artículo 291 del CGP, pues se hace referencia al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuando esta norma se aplica es para las notificaciones por correo electrónico, no siendo este el caso.

De igual forma, se indica el término de 10 días, para comparecer al Juzgado para notificarse, cuando de acuerdo al artículo 291 del CGP, si el demandado reside en el mismo municipio, el término para comparecer a notificarse será de cinco, (05) días.

Ahora bien, si la parte demandada no comparece a notificarse personalmente dentro del término de cinco, (05), días, debe proseguirse con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, allegando la constancia de que trata la norma en cita.

Como quiera que el demandante no ha realizado las diligencias de notificación conforme lo dispone la Ley para las notificaciones se negará la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución y se le requerirá para que las efectúe en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR,** la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.
2. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P
3. **REQUERIR,** al apoderado judicial del demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación de la parte demandada **JOSE HAXEL DE LA PAVA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Rad No. 0800140530072021-00159-00

Proceso: EJECUTIVO - MENOR
Demandante : HAMMER JOSE MAURY MAURY
Demandado : JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Providencia : **AUTO 18/04/2022 CONTROL DE LEGALIDAD**

MARULANDA, lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ac7ba3e739088d46ba01c2e6315bb4c994663fa93c1e3fe049fd3c5036935a**

Documento generado en 18/04/2022 10:17:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**